

cConstancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 8 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Specialized Colombia S.A.S. contra Juan Sebastián Colmenares Montañés, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00183-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante para que corrigiera la solicitud de intereses y allegara prueba (pantallazo) del envío del poder conferido como mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada en el registro mercantil por la sociedad demandante (lina.nieto@specialized.com) a su apoderada Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. como así lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, empero, nuevamente se aportó pantallazo del enviado desde una dirección electrónica diferente (santiago.botero@specialized.com).

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Specialized Colombia S.A.S. contra Juan Sebastián Colmenares Montañés.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c510d97cfc1854458c95032095737051214803a61569ff25777068c178b3abe

Documento generado en 14/04/2021 04:06:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**